



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 25 NOV. 2021

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN No. 2021 – 00144
CAUSANTE: ALDEMAR TRIANA GÓMEZ**

La menor JISETH FERNANDA TRIANA MARTÍNEZ, representada por su madre GLORIA ALCIRA MARTÍNEZ MÉNDEZ, y los señores YEFERSSON ARBEY TRIANA PULGARÍN, YEIRO ALDEMAR TRIANA PULGARÍN y MAYERLY AZIYADEE TRIANA PULGARÍN en calidad de hijos de la causante ADELMAR TRIANA GÓMEZ, presentan a través de apoderado judicial demanda de sucesión intestada.

Revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se advierte que el mismo adolece de unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de proceder a la apertura del trámite sucesoral, siendo éstos los siguientes:

- 1.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de la menor JISETH FERNANDA TRIANA MARTÍNEZ como la de su representante legal.
- 2.- Aclárese la razón por la cual en el acápite de notificaciones aparece indicado el nombre de NURI CECILIA PULGARÍN, si al revisar la actuación no se acredita que ésta ostente la calidad de heredera.
- 3.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., precítese si conocen a otros herederos diferentes a los que se hace alusión en el libelo demandatorio, y si es del caso, indíquese la dirección en donde reciben notificaciones (dirección física y electrónica), y a su vez se aporte la prueba idónea que los acredite como tal.
- 4.- Alléguese el avalúo de los bienes relictos, en los términos establecidos por el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., respecto de los bienes inmuebles.
- 5.- Con relación a la cuenta de ahorros que aparece señala en el inventario inicial, deberá concretarse el número de la cuenta, la sucursal del Banco de Bogotá en donde se encuentra la misma.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ